

del casco del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Fundación Centro de Enseñanza Especial».

Agrupación mixta con Dirección con curso y tres unidades (dos niños y una niñas), en el casco del Ayuntamiento de Marbella (Málaga), a base de la Graduada de niños de dos unidades y la unitaria de niñas existentes, dependientes del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga».

Dos unidades de niños en el Hogar de Educación Especial «El Monte», del casco del Ayuntamiento de Palencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Una unidad de niñas por transformación de una de las de párvulos del Albergue «Cardenal Tavera», de Toledo (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario de Auxilio Social.

Agrupación de niñas con Dirección con curso y cinco unidades en el casco del Ayuntamiento de Godella (Valencia), dependiente del Consejo Escolar Primario del Sagrado Corazón de Jesús, el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Madre Provincial del Sagrado Corazón de Jesús.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco, la Superiora del Colegio, el Delegado de la Asociación de Padres de Familia del Colegio.

Agrupación de niños con Dirección con curso y cuatro unidades en el casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Antonio María Claret».

Una unidad de niños y dos de niñas en la Residencia «Nuestra Señora de Begoña», de Pedernales-Busturia (Vizcaya), dependiente del Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Bilbao».

Tres unidades de niñas y una de párvulos en Zorroza (Bilbao), dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, provincia Religiosa de Castilla».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24), y especialmente al apartado d) del artículo primero, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11 en cuanto a permanencias y a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros Nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer este derecho deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.016, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.016, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «C. H. Boehringer Sohn», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 3 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «C. H. Boehringer Sohn», de Ingelheim Rhein (Alemania), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1963 que, reponiendo otra de 12 de marzo de 1962, denegó en definitiva protección legal en España a la marca internacional número 237.538, denominada «Laxonalin», para

distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas farmacéuticas, emplastos y desinfectantes de la clase 40 del Nomenclador oficial; y declaramos expresamente que el acto administrativo recurrido es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 13 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.780, promovido por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.780, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fecha 6 de abril de 1962, se ha dictado con fecha 4 de junio del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica Cantabria, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria, Registro de la Propiedad Industrial, que en fecha 6 de abril de 1962 concedió a la empresa «Revlon Inc.», de Delaware, la marca «Revlon», con el número 323.842, cuya resolución debemos revocar como revocamos por no ser conforme a derecho, declarando nula y sin valor la expresada marca; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.947, promovido por don Luis Trillo Blanch contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.947, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Luis Trillo Blanch contra resolución de este Ministerio de 22 de marzo de 1963, se ha dictado con fecha 5 de junio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Luis Trillo Blanch contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, que desestimó expresamente el recurso de reposición entablado por el actor de la anterior resolución del propio Departamento, de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la inscripción en el Registro correspondiente de la marca número trescientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y siete, denominada «Blanco Eterno Nuclear»; resoluciones que por haber sido dictadas conforme a Derecho declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»